



PROYECTO DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES "ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U." Y "OPTIMIISA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U."

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el Título II Capítulo 11 "De la fusión" (artículos 33 a 57) del Real Decreto- ley 5/2023 de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante "**la nueva LME**") los administradores de las sociedades citadas a continuación, proceden a redactar y suscribir el presente Proyecto de Fusión entre "**ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.**" -como sociedad absorbente- y la mercantil "**OPTIMIISA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U.**", como sociedad absorbida. (En adelante "Proyecto" o el "proyecto de fusión").

La Sociedad Absorbente y la sociedad absorbida serán denominadas conjuntamente las "Sociedades Intervinientes" o "Participantes en la Fusión".

Una vez suscrito el presente Proyecto, conforme al artículo 39.2 de la nueva LME, los Órganos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto por las Sociedades Intervinientes o que pudiera ocasionar una modificación sustancial en la ecuación de canje establecida en el Proyecto. Asimismo, el Proyecto de Fusión será publicado en la página web de la Sociedad Absorbente y de aquella sociedad absorbida que disponga de web.

A través de la fusión, la entidad mercantil "**ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.**" absorberá a la compañía "**OPTIMIISA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U.**", que dará lugar, una vez concluido el proceso de fusión, a la extinción de la sociedad absorbida y la transmisión en bloque de la totalidad de sus patrimonios sociales a favor de la sociedad absorbente, quien adquirirá por sucesión a título universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la sociedad absorbida.

1

SA
BB



2. MODALIDAD DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL.

Con carácter previo, es de vital importancia dejar constancia que nos encontramos ante un caso de fusión especial de los artículos 53 y 56 de la nueva LME, ya que estamos ante una fusión de un supuesto asimilado de absorción de sociedades íntegramente participadas por el mismo socio único, como se detalla a continuación.

En este sentido, las referenciadas sociedades participantes en el proceso de fusión, que se inicia con el presente proyecto de fusión, tienen carácter de sociedades unipersonales, íntegramente participadas de forma directa por el mismo socio único, por la mercantil de nacionalidad francesa "ALTEN EUROPE, S.a.R.L.", tal y como consta inscrito en cada Registro Mercantil, sociedad "holding" del GRUPO INTERNACIONAL DE EMPRESAS ALTEN.

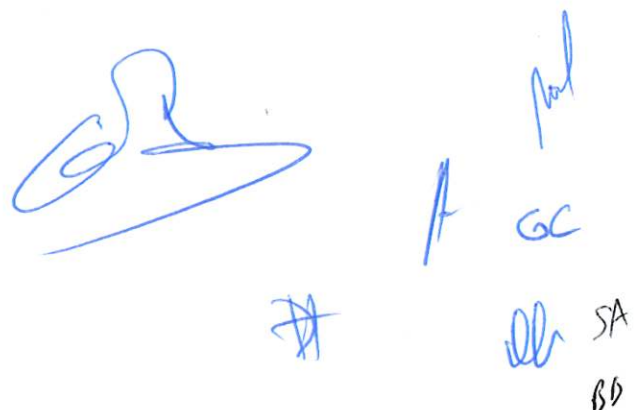
Así:

- (1) La sociedad **ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.**, (sociedad absorbente) es una sociedad anónima unipersonal, cuyo socio único es la entidad francesa ALTEN EUROPE, S.A.R.L.
- (2) La sociedad **OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U.**, (sociedad absorbida) es una sociedad limitada unipersonal, cuyo socio único es la mercantil francesa ALTEN EUROPE, S.A.R.L., (el mismo socio único que tiene la entidad absorbente).

Se hace constar que, a los efectos del artículo 42 de la nueva LME, ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión ha contraído deudas en los tres años anteriores para adquirir el control de otra que participe en la operación o para adquirir activos de esta.

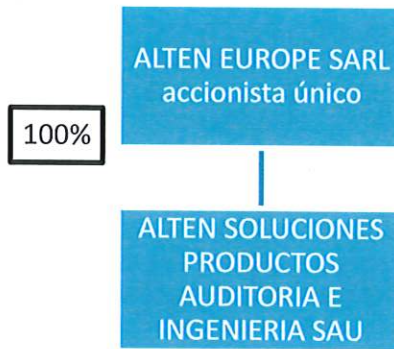
A modo esquemático, la fusión propuesta se resume según el siguiente ejemplo gráfico.

Situación actual (inicio del proceso de modificación estructural):





Situación objetivo: (fin del proceso de modificación estructural)



[Handwritten signatures and initials]
SA
BB



El calendario indicativo (sujeto a variaciones) es el siguiente:

FASES	FECHA INDICATIVA
Firma del proyecto de modificación estructural por parte de los órganos de administración de las sociedades intervinientes	28-06-2024
Publicación en las páginas web de la sociedad absorbente y absorbida que dispongan de web. Comunicación a la RLT, empleados, clientes y proveedores	30-10-2024
Adopción del acuerdo de fusión por el socio único (mismo socio único directo e indirecto en todas las entidades participantes) -acuerdo unánime de fusión -junta general sociedad absorbente art. 53 nueva LME	30-10-2024
Publicación en BORME y diario de gran circulación nacional	31-10-2024
Otorgamiento escritura pública	2-12-2024
Inscripción en el registro mercantil (asiento de presentación)	3-12-2024

En consecuencia, y como se ha dicho, se redacta el presente proyecto de fusión con sujeción a todo lo dispuesto en el capítulo II de la nueva LME, relativo a la absorción de sociedades íntegramente participadas, por cuanto que, en el presente caso la sociedad absorbida está íntegramente participada, de forma directa por el mismo socio, como se ha detallado anteriormente, y siendo de aplicación el artículo 228 del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

Por tal motivo, en aplicación del artículo 39 de la nueva LME se incluyen en el presente Proyecto de Fusión las menciones contenidas en el mismo cuerpo normativo, con excepción de las menciones indicadas en el artículo 53.1 de la nueva LME y que son:



- (i) El tipo de canje de las acciones o participaciones.
- (ii) Las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los accionistas de la sociedad o sociedades absorbidas.
- (iii) Fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.
- (iv) Tampoco será necesario el aumento del capital social de la sociedad absorbente.

A continuación, se detalla cada mención necesaria en la suscripción del presente proyecto común de fusión.

3. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES. ARTICULO 40 APARTADO 1 DE LA NUEVA LME.

(i) SOCIEDAD ABSORBENTE:

ALLEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U., ("ALLEN"), entidad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Vía de los Poblados, nº 3 Parque Empresarial Crystalia, edificio 5, (28033) Madrid, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de D. José Luis Nuñez Lagos Rogla, con fecha 06 de mayo de 1989, bajo el número 797 de su protocolo con la denominación "CRONOS IBÉRICA, S.A." cuya denominación social vigente fue modificada en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario D. Luis Rueda Esteban, con fecha 19 de enero de 2010, bajo el número 101 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9622, Folio 104, Hoja 886922, Inscripción 1ª y al Tomo 25887, Folio 31, Hoja M-77681, Inscripción 31ª y con **C.I.F. A79153920**.

(ii) SOCIEDAD ABSORBIDA:

OPTIMIISA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U., ("OPTIMIISA") entidad de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Vía De Los Poblados 3, 2ª - Edificio 5, Madrid (28033). Fue constituida de acuerdo con las leyes españolas por tiempo indefinido por medio de escritura pública otorgada el 11 de abril de 2008, ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, Doña Araceli García Cortes,



con el número 702 de su protocolo, debidamente inscrita en la actualidad Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio 187, tomo 28712, hoja M-517036, y con C.I.F. B64850290.

4. BALANCE DE FUSIÓN Y FECHA DE LAS CUENTAS CORRIENTES INTERVINIENTES ARTICULO 43 APARTADO 1 DE LA NUEVA LME.

De acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 43 de la nueva LME, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se parte de los balances de las sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2023 de las entidades mercantiles, "ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.", (sociedad absorbente) y "OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U." (sociedad absorbida). Por tanto, se cumple con lo dispuesto en dicho precepto, al haberse cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Órganos de Administración de las Sociedades Intervinientes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Nueva LME, los Balances de Fusión de las Sociedades Intervinientes "ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U." (sociedad absorbente) y "OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U." han sido verificados por auditor, dado que ambas se encuentran obligadas a someter sus cuentas anuales a verificación por auditor de cuentas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 257 y 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Se adjuntan como Anexo I Balance de fusión de "ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.", (sociedad Absorbente) cerrado a fecha 31 de diciembre de 2023 y como Anexo II balance de fusión de "OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U." (sociedad absorbida) cerrado a fecha 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 43.2. de la Nueva LME que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de fusión de las sociedades intervinientes.

Siguiendo lo establecido para el procedimiento de fusión especial regulado en los artículos 53 y siguientes de la nueva LME, toda vez que no existen nuevas acciones ni ampliación de capital en la entidad absorbente, el Proyecto de Fusión no incluye la mención prevista relativa a las fechas de

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'BC', 'SA', and 'BB'.



las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión, al no ser preceptivo.

5. TIPO DE FUSIÓN Y CANJE, COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN DINERO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE. ARTICULO 53 APARTADO 1 DE LA NUEVA LME.

En virtud de lo expuesto, en el presente proceso de fusión nos encontramos en el supuesto regulado en el artículo 56 "Supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas" puesto que, tanto la sociedad absorbente, "ALLEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U." como la sociedad absorbida, "OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U." se encuentran directamente participadas por el mismo socio, la entidad de nacionalidad francesa "ALLEN EUROPE S.A.R.L", sociedad de responsabilidad limitada, provista del número de identificación francés 480168301RCS (Nanterre) y del NIF N0014403J, con domicilio social en Avenue André Morizet, 40, 92100 Boulogne Billancourt, tal y como consta en la hoja registral de cada una de las compañías y en las declaraciones de unipersonalidad de las mismas inscritas en los respectivos registros mercantiles.

Por tanto, y como se ha indicado anteriormente nos encontramos ante los supuestos regulados en el artículo 53 y 56 de la nueva LME cuyo tenor literal de ambos se refleja a continuación:

"Artículo 53. Absorción de sociedad íntegramente participada.

1. Cuando la sociedad absorbente fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos: 1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan. 2.º Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión. 3.º El aumento de capital de la sociedad absorbente. 4.º La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas."



“Artículo 56. Supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas.

1. Lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas será de aplicación, en la medida que proceda, a la fusión, en cualquiera de sus clases, de sociedades íntegramente participadas de forma directa o indirecta por el mismo socio o por socios que tengan idéntica participación en todas las sociedades que se fusionen, así como a la fusión por absorción cuando la sociedad absorbida fuera titular de forma directa o indirecta de todas las acciones o participaciones de la sociedad absorbente.”

Por tanto, y por ser una operación por la cual el mismo socio único ostenta directamente la totalidad de los títulos representativos del capital social las sociedades intervinientes, como es en este caso, se procede a la absorción de las sociedades mediante integración de su patrimonio en la sociedad absorbente y la disolución sin liquidación de la entidad absorbida, si bien la sociedad absorbente no efectúa ampliación de capital alguna, ni se produce la atribución de acciones, cuotas o participaciones del accionista de la sociedad absorbida.

Esto es así porque la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida no produce alteración sustancial en el patrimonio de la absorbente. Si se efectuara una ampliación de capital con atribución de acciones al socio de la entidad absorbida, se produciría una generación de autocartera sin reflejo patrimonial inherente.

Por otro lado, al tratarse de una fusión especial, no procede la mención relativa al tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 subapartado 1º de la nueva LME.

De igual manera, tampoco procede, de conformidad con el artículo 53.1. subapartado 2º de la meritada ley de modificaciones estructurales, elaborar el informe de los administradores ni el de los expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión, ni efectuar una ampliación de capital social.

Aunque en la presente fusión se podría celebrar una Junta Universal de la sociedad absorbente y tomar la decisión, obviamente por unanimidad, conforme al artículo 9 de la nueva LME en cada una de las sociedades que participan en la fusión, todo ello sin perjudicar los derechos de información de los representantes legales de los trabajadores (“RLT”) sobre la fusión, incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo. En este sentido, decir que, de las empresas participantes en la fusión, solo **“ALLEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.”** (entidad absorbente) tiene representación legal de los trabajadores.


GC
SA
BB



6. INCIDENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD QUE SE EXTINGUE Y LAS COMPENSACIONES QUE SE OTORGUEN. ARTÍCULO 40 APARTADO 4 DE LA NUEVA LME.

No existen socios de industria ni participaciones con prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en el presente Proyecto de Fusión, por lo que no hay incidencias sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias.

7. DERECHOS O VENTAJAS ESPECIALES DE LA FUSIÓN. ARTÍCULO 4 APARTADO 1º SUBAPARTADOS 3º y 5º DE LA NUEVA LME.

Ni en la sociedad absorbida, ni en la sociedad absorbente existen titulares de acciones o participaciones de clases especiales o que tengan derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.

Asimismo, no se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los administradores de las Sociedades Intervinientes en la Fusión. Por tanto, no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros del órgano de administración de la sociedad absorbida y de la absorbente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la nueva LME no es necesaria la intervención de expertos independientes en el Proyecto de Fusión, por lo que no existirán ventajas que vayan a atribuirse a éstos, a las que se refieren los artículos 228.7 del Reglamento del Registro Mercantil y 4.1. 5º de la nueva LME.

8. FECHA DE PARTICIPACIÓN DE LAS GANANCIAS. ARTÍCULO 53 APARTADO 1º SUBAPARTADO 1 DE LA NUEVA LME.

De conformidad con lo previsto en el procedimiento de fusión regulado en el apartado primero del artículo 53 de la nueva LME al que se remite el artículo 56, toda vez que no existen nuevas acciones ni ampliación de capital en la sociedad absorbente, el Proyecto de Fusión no incluye la mención prevista indicada en el precepto concreto citado relativa a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE "OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U." SE CONSIDERARÁN REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE "ALTE N



SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.” ARTÍCULO 40 APARTADO 6 DE LA NUEVA LME.

Las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente a partir del día 1 de enero de 2024, todo ello conforme a las normas contables que rigen y el PGC. En cualquier caso, cada empresa operará de manera autónoma e independiente hasta que se formalice y finalice el proceso de fusión.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con la Norma de Valoración 21ª, apartado 2.2.2 del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

10. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN. ARTÍCULO 40.2. DE LA NUEVA LME.

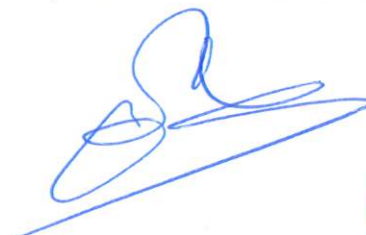
Lógicamente, tras la fusión los estatutos que quedan vigentes y resultan de plena aplicación son los de la mercantil absorbente, es decir “ALLEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.”, los cuales no sufren ninguna modificación, ya que son totalmente válidos y operativos para el desarrollo del objeto social de la compañía absorbente y de la absorbida, por lo que continúa plenamente su actividad y subsume la de la entidad absorbida en el desarrollo de su objeto social, que no sufre ni requiere de modificación alguna.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO QUE SE TRANSMITE. ARTÍCULO 53 APARTADO 1ª SUBAPARTADO 1 DE LA NUEVA LME.

Siendo la sociedad absorbida íntegramente participadas, de forma directa por el mismo socio, no es necesaria la aplicación de la mención 7ª del artículo 40 de la nueva LME relativa a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante, tal y como preceptúa en el artículo 53 apartado 1 subapartado 1º del citado cuerpo normativo.

12. LAS IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES Y, EN SU CASO, TODA GARANTÍA PERSONAL O REAL QUE SE LES OFREZCA.

La Fusión implicará el traspaso a la Sociedad Absorbente, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio de la sociedad absorbida.


GC
SA
DB



Todas las relaciones jurídicas de la sociedad absorbida, que engloban aquellas que hayan contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular habrá pasado a ser la Sociedad Absorbente. Por consiguiente, la Sociedad Absorbente pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la sociedad absorbida hubiera contraído con sus acreedores.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 apartado 4ª de la nueva LME, se deja constancia expresa de que la fusión, no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las sociedades participantes en la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la sociedad absorbida pasarán a serlo de la sociedad absorbente y de la integración del patrimonio de la sociedad absorbida en la absorbente. Sin perjuicio de lo anterior los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del proyecto y aun no hubieren vencido en el momento de dicha publicación podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 de la nueva LME.

13. OTRAS MENCIONES.

▪ **Objetivos principales que se persiguen en el presente proceso de fusión:**

Como nota común interesa reseñar que con esta fusión se optimizarán los recursos propios y ajenos con el consiguiente ahorro de gastos. Asimismo, se unificarán oficinas, estructuras y se evitarán duplicidades en cualquier tipo de gestión empresarial. A continuación, se indica las notas específicas respecto a la absorción de cada una de las empresas:

El objetivo de esta fusión consiste en un proceso de reorganización y reestructuración de la Sociedad absorbente tan necesario después del ejercicio 2023 el cual no ha dado los resultados esperados, que tiene por objeto integrar la división de consultoría del sector de banca y seguros, sector principal al que se dirige los servicios de OPTIMISSA, entidad que presta servicios de consultoría orientada a los mercados financieros, con el objeto de ganar eficiencia y desarrollar la actividad integrándola como una división más en el área de ventas de la sociedad absorbente, pudiendo aumentar las posibilidades de ofrecer un mayor rango de servicios gozando de todas las certificaciones que la entidad Absorbente actualmente ostenta y que suponen una ventaja competitiva a la hora de prospectar. El objetivo principal de esta fusión es por tanto centralizar, en la Sociedad absorbente, los servicios que ambas compañías prestan a clientes comunes, lo que supone un ahorro de costes, incrementar la eficiencia de los recursos y simplificar el proceso de prestación de servicios de consultoría. En resumen, unir las sinergias de ambas y aprovechar el know-how que "OPTIMISSA" tiene en el sector bancario para seguir desarrollando la actividad de la división absorbida. Además, la fusión permitirá mejorar la gestión de los riesgos derivados del

SA
SB



sector de banca y seguros, mejorar la gestión financiera y simplificar el análisis de la eficiencia financiera y empresarial de las distintas actividades que realizan ambas empresas en el mercado.

- Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo:

El proceso de fusión no debe tener, en rasgos generales, consecuencias negativas para los empleados de las sociedades participantes en el proceso de fusión. Todo lo contrario, debe servir como un nuevo reto de desarrollo y carrea profesional en la compañía absorbente, asumiendo nuevos proyectos y responsabilidades al poder trabajar dentro de una empresa más sólida, grande, con más alternativas y con presencia en todo el territorio nacional, mejor estructurada, gestionada, y que pueda ofrecer más posibilidades al desarrollo profesional y al talento de los empleados. Por lo expuesto, no se prevé consecuencia alguna sobre el empleo, puesto que todos los consultores/as asignados a proyectos siguen siendo productivos en los proyectos cliente de las entidades participes en la fusión.

Sin perjuicio de lo anterior, esta fusión, como todo proceso de integración empresarial, y unido a la situación actual de mercado y de crisis económica derivada del aumento de la inflación y de la guerra de Ucrania junto a la total equiparación de los objetos sociales de las compañías participes en la misma, aparte de las medidas ya adoptadas, especialmente en la entidad absorbente, podría llevar aparejada por razones organizativas y de producción, al unir sinergias y estructuras, debido a criterios de eficiencia y eficacia se deben evitar posibles duplicidades en los puestos de trabajo, es posible que acaezca una amortización de algunos puestos y posiciones en las compañías, lo cual, de producirse, estará previamente estudiado y debidamente justificado conforme a los intereses de la empresa y el mantenimiento de la plantilla. Por lo que se establecerá una única estructura, sin duplicidades de puestos y responsabilidades, buscando una estructura perfectamente dimensionada tras la fusión, con unificación y organización de cuentas comerciales, proyectos y servicios y una única estructura de servicios transversales, que reduzca costes incensarios.

En cualquier caso, se está trabajando y apostando por medidas como el teletrabajo, la reducción de costes improductivos, para mantener la producción y no afectar a ningún empleo. No obstante, ni la sociedad absorbente ni la sociedad absorbida son ajenas o inmunes a la realidad actual, a la situación económica incierta derivada de la inflación y de la invasión de Ucrania y otros conflictos en Oriente Próximo, ya que la envergadura de dichas contiendas, y su duración, está implicando una escalada sin precedentes en los precios del mercado energético y de gas, así como del transporte lo que está afectando de manera estructural a nivel global y nacional y por tanto, a todos los clientes privados y del sector público, y que motivará, ante las peticiones de clientes de suspender, reducir o cancelar contratos o aplazar la ejecución de los mismos, así como la pérdida de oportunidades que se está sucediendo, que puedan adoptarse la adopción de medidas que

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller initials and signatures, including one that appears to be "GC" and another that looks like "SA".



mitiguen el impacto de las pérdidas económicas y productivas, que previsiblemente pudieran afectar a la empresa absorbente durante el 2024. En cualquier caso, se tratará de primar el mantenimiento del empleo de todos los trabajadores/as que actualmente están en la plantilla, sin perjuicio de la realidad expuesta y que a todos nos está afectando, ciudadanos, trabajadores, clientes, proveedores y empresas, a los que no podemos quedar ajenos.

▪ **Impacto de género en los órganos de administración.**

No hay presencia del género femenino en el órgano de administración de la sociedad absorbida ni la absorbente. El consejo de administración de AL TEN está compuesto íntegramente por hombres, no sufriendo variación alguna. En cualquier caso, interesa señalar que en la entidad absorbente tiene implantado un Plan de Igualdad que ha entrado en vigor en la durante el año 2023 y que tiene una duración de hasta al menos 2026, el cual contiene todas las disposiciones legales y los acuerdos alcanzados con la representación legal de los trabajadores, siendo este acordado y debidamente inscrito en el REGCON.

▪ **Incidencia en la responsabilidad social.**

La responsabilidad social corporativa de “AL TEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.” se seguirá rigiendo por sus principios, sin ser alterados por el proceso de fusión, pero que mejoran y amplían los existentes en la sociedad absorbida, por los compromisos empresariales y certificaciones de calidad que ostenta la entidad absorbente y rigen en el desarrollo de su objeto social.

14. Régimen Fiscal.

La fusión recogida en el presente Proyecto de Fusión se someterá al régimen establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades relativo al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Del mismo modo, el presente Proyecto de Fusión cumplirá lo establecido relativo al régimen de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea recogido en el Capítulo III del Título III del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y al objeto de obtener dichos



beneficios fiscales, y de acuerdo con la normativa vigente citada, se efectuará la preceptiva comunicación al órgano competente.

15. Depósito y publicación del proyecto. Artículo 7 de la nueva LME.

Pese a que, al tratarse de empresas participadas por el mismo socio único, y que conforme al artículo 9 de la nueva LME este acuerdo de modificación estructural podría adoptarse sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, con carácter adicional a lo ya comentado, conforme al artículo 7 de la nueva LME, el órgano de administración de las sociedades han decidido voluntariamente insertar el presente proyecto común de fusión (como el resto de documentación preceptiva, conforme al artículo meritado así como lo dispuesto en el artículo 40 de la nueva LME, entre cuyos documentos se halla – además de los balances de la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aportando para ello correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente) en la página web de cada una de las sociedades participantes que tienen página web, en este caso la sociedad absorbente www.alten.es, y la sociedad absorbida <https://www.optimissa.com/>.

Todo ello sin perjuicio de poder depositar voluntariamente un ejemplar del proyecto común de fusión en el Registro Mercantil correspondiente a cada una de las sociedades que participan en ella. Igualmente se procederá a comunicarse dicha modificación estructural a todos los interesados. El hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web y la fecha de la inserción. La inserción del proyecto de fusión en la página web se mantendrá hasta que finalice el plazo para el ejercicio de los acreedores del derecho de oposición a la fusión.

Y en virtud de todo lo expuesto, firman el presente Proyecto de fusión todos los miembros de los órganos de las sociedades participantes en la fusión, esto es, todos los consejeros de “ALLEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.” y “OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U.”, en Madrid, a 28 de junio de 2024.





6c
SA
BB

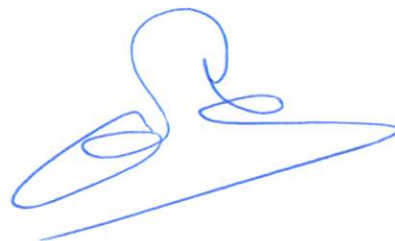


RELACIÓN DE FIRMAS DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDAD ABSORBENTE Y DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

ALLEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA, S.A.U.
(sociedad absorbente)

Los administradores declaran firmados de su puño y letra el citado proyecto de fusión que se extiende de la página 1 a la 14 que mediante la suscripción del presente folio anexo al mismo.

 D. Bruno Benoliel Presidente	 D. Olivier Granger Secretario Consejero
 D. Antonio Martín Palomares Consejero Delegado	 SOCIÉTÉ GÉNÉRALE POUR LES TECHNOLOGIES ET L'INGENIERIE (Representada por Simon Azoulay) Consejero Delegado





RELACIÓN DE FIRMAS DE LOS ADMINISTRADORES DE
"OPTIMISSA SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.U."
(sociedad absorbida)

Los administradores declaran firmados de su puño y letra el citado proyecto de fusión que se extiende de la página 1 a la 14 que mediante la suscripción del presente folio anexo al mismo.

 D. Nicolas Di Franco Consejero	 D. Gustavo Adolfo Castillo Consejero
 D. David Herrera López Presidente y Consejero Delegado	 D. Enrique Aparicio Rivas Secretario Consejero

6c
SA
1/5